

Bando

Don Gregorio Fernandez y Lopez, Alcalde. Presiden-
te del Ayuntamiento de esta Villa de Salinas de Chiriquí.

Con objeto de que por ningún concepto valla
se el buen orden de la población durante los
días de las fiestas próximas, y al fin de prevenir
cualquier suceso desagradable.

Hago saber.

Artículo 1º. La víspera del día nueve del corriente en
que se celebra en el año presente la fiesta solemne
del Santísimo Rosario, todos los vecinos sin excep-
ción barrerán o harán barrer el espacio de Calle
que da frente a sus respectivas casas, y retirarán
todas las cambras, inmundicias, todo, etc., etc.,
que allí hubiere.

2º. Los vendedores de vidriado y loza, de telas, ca-
zado, quincalla, piquetes, ferretería, aperos de
labranza, verduras, frutas, dulces, etc., que du-
rante ciertos días hubieren de establecerse en
la vía pública o mercados, deberán antes de
instalarlos obtener permiso del Sr. Alcalde
o de la persona que ejerce sus funciones.

3º. Queda terminantemente prohibido estable-
cer en las calles, plazas y demás sitios públicos
y casas particulares, juegos de amor de los que están
prohibidos por las Leyes, igualmente en los
establecimientos públicos.

4º. Los bailes públicos andarán lugar como de cos-
tumbre en la Plaza mayor de esta Villa y no
podrán prolongarse más allá de las doce de la
noche, sin perjuicio de imponerlos, la Autori-
dad cuando lo parezca conveniente.

5º. No podrán dispararse durante las fiestas
ninguna clase de fuegos sin licencia del Sr. Al-
calde.

6º. Los cafés, taberna pública y demás estableci-
mientos.

mientras pudran estar abiertas en los días de las fiestas hasta las doce de la noche, sin perjuicio de que la Autoridad pueda alterar dicha hora.

4º Se prohíbe promunciar Cantares obscenos y provocativos, no permitiéndose promunciar los honestos, más que hasta la indicada hora de las doce de la noche en referidos días.

8º En caso de rinas, pendencias, disputas u desordenes, de cualquier genero, los promovedores serán detenidos y arrestados inmediatamente por los Agentes de mi Autoridad o por la Guardia Civil, para ser llevados inmediatamente al tanto de Culpa al conocimiento de los Tribunales Ordinarios.

9º Durante los días de las fiestas, (dado el caso de que por el Sr. Gobernador Civil se dispusiere lo contrario), se darán corridas de vacas en la forma que se tiene anunciado en la Plaza pública de esta Villa y se prohíbe terminantemente cometer a caballo alguno con los animales que se lidién, no permitiéndose tampoco maltratarlos en manera alguna, ni con el uso de vara o palo con finchete de más de un metro de largura.

10º Durante los días de la Feria como tambien de aniversario se tiene anunciado tendrá lugar la feria de toda clase de ganado en esta Villa y junto del Mercado de la misma, interviniendo de todas sus administrados, se vivan reunir con los ganaderos que foreen a dicho punto en referidos días a los fines de enaltecer la inauguración de las mismas.

11º Este bando se publicará y fijará en los sitios de costumbre para que llegue al conocimiento de todos los vecinos y forasteros que concurran a las fiestas.

12º Las infracciones de lo dispuesto en el mismo se castigarán con multa de cinco a quince pesetas.

2
has, según la gravedad de la falta, impropio
es de exigir a los infractores la responsabili-
dad que pudiera caberles según la natura-
lera y gravedad de los hechos.

Dado y publicado en el Ayuntamiento a siete
de Octubre de mil novecientos diez. - Emendado: diez

= Valen.



El Alcalde
Gregorio Fernandez
[Signature]